



contratos @viani-cundinamarca.gov.co <contratos@viani-cundinamarca.gov.co>

Proceso de Concurso de Méritos – Interventoría técnica, ambiental, administrativa y financiera para la construcción de la OBSERVACIONES Casa del Adulto Mayor del municipio de Vianí, Cundinamarca – Convenio ICCU 1412-2025.

2 mensajes

CONDITER S.A.S. <conditersas@gmail.com>

30 de septiembre de 2026 a las 19:48

Para: contratos@viani-cundinamarca.gov.co, alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co

Señores

MUNICIPIO DE VIANÍ – CUNDINAMARCA

Referencia: Proceso de Concurso de Méritos – Interventoría técnica, ambiental, administrativa y financiera para la construcción de la Casa del Adulto Mayor del municipio de Vianí, Cundinamarca – Convenio ICCU 1412-2025.

Respetados señores:

Una vez revisados integralmente el Documento Base, los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la Matriz 1 aplicable y, especialmente, los documentos técnicos del proceso de obra cuya ejecución será objeto de interventoría, se advierte una situación que requiere corrección por parte de la Entidad en relación con la **configuración del requisito habilitante de experiencia**.

La observación no se limita a cuestionar la pertinencia material de exigir experiencia relacionada con madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada. El problema es anterior y de mayor entidad: **no se evidencia en los documentos del proceso el presupuesto técnico que habilita jurídicamente a la Entidad para convertir esa condición de la Matriz 1 en una exigencia efectiva de experiencia para los proponentes**.

La Matriz 1 de los Documentos Tipo no constituye un catálogo del cual la Entidad pueda seleccionar indistintamente todos los requisitos allí contenidos. Su aplicación depende de las características reales del proyecto que será objeto de interventoría. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que dicha matriz estandariza la experiencia atendiendo, entre otros elementos, **al tipo de infraestructura y a la actividad efectivamente contratada**.

En el presente caso, la propia redacción incorporada al pliego establece como presupuesto:

“En caso de que la Interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada...”

Solamente después de cumplirse esa condición procede la consecuencia:

“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar...” una interventoría sobre edificaciones en alguno de esos materiales como predominante.

Por consiguiente, jurídicamente existen **dos momentos distintos que no pueden confundirse**:

Primero: determinar, a partir de los diseños, especificaciones, presupuesto, cantidades de obra y sistema constructivo, si la Casa del Adulto Mayor corresponde efectivamente a una edificación cuyo material predominante sea madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada.

Segundo: únicamente si la respuesta anterior es afirmativa, resulta procedente activar la experiencia específica adicional contemplada por la Matriz 1.

En los documentos revisados ocurre lo contrario. El alcance técnico de la obra identifica componentes propios de una construcción convencional, entre ellos **cimentaciones, zapatas, vigas de amarre, columnas, vigas aéreas, entrepisos, acero de refuerzo, concreto reforzado y mampostería**. La existencia de actividades accesorias de carpintería en madera no transforma el sistema constructivo predominante de la edificación ni permite equiparlo con una edificación predominantemente construida en madera.

Por lo tanto, **no resulta jurídicamente suficiente reproducir literalmente una nota de la Matriz 1 para convertirla automáticamente en requisito habilitante**. La Entidad debe verificar previamente que el supuesto técnico que activa dicha condición existe en el proyecto concreto.

Esta conclusión adquiere especial relevancia porque los Documentos Tipo de interventoría de infraestructura social, Versión 2, son de obligatoria aplicación desde el 16 de febrero de 2026. Colombia Compra Eficiente ha reiterado en 2026 que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación deben aplicar forzosamente estos documentos en los procesos comprendidos en su ámbito y que la Matriz 1 es precisamente el instrumento mediante el cual se estandarizan las condiciones de experiencia.

En otras palabras, **el cumplimiento del Pliego Tipo no consiste únicamente en copiar su texto**. Implica aplicar correctamente las condiciones, alternativas y supuestos establecidos en sus matrices al objeto contractual concreto.

Efecto restrictivo sobre la pluralidad de oferentes

La situación resulta especialmente relevante porque no estamos frente a una simple especificación técnica sin consecuencias en la evaluación. Se trata de un **requisito de experiencia que condiciona la habilitación del proponente**.

Exigir que, dentro de la experiencia aportada, necesariamente exista un contrato relacionado con interventoría de edificaciones predominantemente ejecutadas en madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada **reduce el universo de proponentes habilitados**, aunque estos tengan experiencia suficiente y directamente relacionada con la interventoría de edificaciones institucionales construidas mediante sistemas convencionales equivalentes al proyecto realmente contratado.

La exigencia terminaría evaluando la idoneidad del oferente respecto de una característica constructiva que **no se evidencia como componente predominante del contrato que deberá vigilar**.

Esto rompe la necesaria relación entre:

objeto de la obra - alcance técnico - riesgo que debe controlar la interventoría experiencia exigida al interventor.

Los requisitos habilitantes no pueden convertirse en mecanismos para exigir experiencia ajena a las necesidades reales del contrato. La propia doctrina reciente de Colombia Compra señala que, cuando se pretende exigir experiencia adicional respecto de componentes diferentes a los estandarizados, debe existir justificación en los estudios previos y verificación de las condiciones del mercado para garantizar pluralidad; además, deben conservarse los requisitos establecidos en los Documentos Tipo.

Falta de correspondencia entre la obra y su interventoría

Existe además un elemento que la Entidad debe revisar cuidadosamente.

La experiencia exigida al interventor debe guardar **correlación material con la obra cuya ejecución va a controlar**. La ANCP-CCE ha destacado precisamente la correlación existente entre las actividades de las matrices de obra y las matrices de interventoría, buscando mantener paridad entre la obra pública y su correspondiente interventoría.

Si el proceso de obra no tiene como característica técnica predominante la construcción en madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada, **carece de correspondencia exigirle al interventor experiencia obligatoria en un sistema constructivo que no constituye el objeto material que deberá supervisar**.

No se trata, entonces, simplemente de que el requisito sea “muy exigente”. El cuestionamiento consiste en que **la experiencia seleccionada no corresponde adecuadamente a la obra objeto de interventoría y no se encuentra acreditado el supuesto que, conforme a la propia Matriz 1, permitiría exigirla**.

SOLICITUD

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Revisar integralmente la experiencia habilitante establecida para el proceso y verificar su correspondencia estricta con la **Matriz 1 – Experiencia de Infraestructura Institucional** y con las características técnicas reales de la Casa del Adulto Mayor.
2. Abstenerse de aplicar como requisito habilitante la experiencia relacionada con edificaciones cuyo material predominante sea **madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada**, mientras los documentos técnicos del proyecto no acrediten que la edificación objeto de interventoría corresponde efectivamente a alguno de esos sistemas constructivos.

3. Eliminar del requisito de experiencia cualquier exigencia que no encuentre correspondencia directa con las actividades y características predominantes de la obra que será objeto de interventoría, garantizando que la experiencia requerida sea **adecuada, proporcional y materialmente relacionada con el objeto contractual**.

4. En caso de que la Entidad decida mantener dicha exigencia, se solicita que en la respuesta a la presente observación **identifique expresamente el componente técnico del proyecto que la sustenta**, indicando los planos, memorias, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cantidades de obra e ítems presupuestales de los cuales se concluya que la Casa del Adulto Mayor corresponde a una edificación construida predominantemente en alguno de esos materiales.

5. Asimismo, se solicita explicar de manera expresa **cómo la permanencia de dicho requisito garantiza la pluralidad de oferentes y qué relación técnica directa existe entre esa experiencia particular y las actividades que efectivamente deberá controlar la interventoría**.

De no existir tal soporte, se solicita **suprimir la exigencia como requisito aplicable**, pues mantenerla implicaría darle a una disposición condicionada de la Matriz 1 un alcance que el propio Documento Tipo no establece y configurar una condición habilitante que no corresponde a las características reales del contrato.

Atentamente,

CONDITER

contratos @viani-cundinamarca.gov.co <contratos@viani-cundinamarca.gov.co>
Para: mayerlyrocio@hotmail.com

30 de septiembre de 2026 a las 20:10

Cordialmente,

MARIA JOSÉ ESPINEL SILVA
Secretaría General y de Gobierno
contratos@viani-cundinamarca.gov.co
www.viani-cundinamarca.gov.co
Dirección Carrera 5 No. 3 - 46
Vianí Cundinamarca
Código Postal: 253230

[El texto citado está oculto]